

CONTRATO PRIVADO DE LOS SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS E INTERNET SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 012/2021.

Nosotros **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente contrato, denominado en adelante también como "BANHPROVI", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con el número de teléfono (504) 2232-5500 en adelante el "CLIENTE" y por otra parte **ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, de este domicilio, con Cédula de Identidad 0401-1976-01233, quien tendrá las facultades establecidas en la reforma al pacto social y la Representación

Legal y uso de la firma social bajo los supuestos, limitaciones y en los casos ahí establecidos, a quién se le otorga un Poder bajo la Condición de Apoderado Especial con Funciones de director **REDES Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** conocida también como **RYT S. DE R. L. DE C.V.** empresa bajo la marca comercial IFX NETWORKS®, debidamente constituida tal como consta en la escritura número doscientos dieciocho (218), otorgada ante el Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano en fecha once (11) de mayo del 2004, con RTN número 05019004475325, la cual se encuentra debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y Hondutel como Sub-Operador tipo Comercializador de Servicios extendidos de acuerdo con la resolución No. AS490/06; No.RA-026/17 y No.RC-RV-003/17 quien en adelante se enunciará como "IFX RYT" y quienes en conjunto serán llamados "LAS PARTES". La provisión de los Servicios del presente contrato está dirigido exclusivamente a clientes comerciales, donde las partes de mutuo acuerdo han negociado y

MFE



RYT
Director General

suscrito con la propuesta, acuerdos de nivel de servicio (SLA), parámetros de calidad y en general todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, en todo caso sin estipular condiciones inferiores de calidad establecidas regulatoriamente.

Por cuanto, cada una de LAS PARTES representa y garantiza que en la fecha de este contrato está debidamente registrada, válidamente existente y en buenos términos en virtud de las leyes de su jurisdicción de constitución como sociedad y que su representante en este acto está investido con el poder y autoridad para ejecutar y cumplir este Contrato y llevar a cabo sus obligaciones por este medio; ambas y cada una de LAS PARTES celebran el presente **“CONTRATO PRIVADO DE LOS SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS E INTERNET SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte del presente contrato y se consideraran como anexo los siguientes documentos: a) La resolución número CD-57-2021 del quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) que le adjudica a la empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, b) El proceso de Licitación Pública para la contratación de los servicios de Enlace de Datos e Internet para el Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda BANHPROVI, por un período doce (12) meses a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós 2022; c) Especificaciones Técnicas del documento de Licitación Pública No. 012-2021; d) Oferta Original de la empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.** e) Garantías; f) Cualquier Documento relacionado con el suministro del servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA:

JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El servicio es contratado debido a la necesidad de mantener la comunicación constante con cada una de las agencias, con nuestro sitio de contingencias y otras entidades como ser el Instituto de la propiedad. Así como también los colaboradores de BANHPROVI necesitan de dicho servicio para mantenerse actualizados tanto en conocimiento como en comunicación.

CLÁUSULA TERCERA:

OBJETO DEL CONTRATO

La empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, se compromete y obliga a entregar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) lo siguiente:

1. Enlace de internet de 70mbps para el edificio principal del BANHPROVI.
2. Enlace de internet de 20mbps para el edificio principal del BANHPROVI (Oficina Ejecutiva).
3. Enlace de datos de 300mbps para el edificio principal del BANHPROVI.
4. Enlace de datos de 300mbps para el DC principal de Tegucigalpa
5. Enlace de datos de 300mbps para el DC respaldo de San Pedro Sula.
6. Enlace de datos de 40mbps para la anexo Miramontes
7. Enlace de datos de 10mbps para la agencia la alhambra, Tegucigalpa
8. Enlace de datos de 10mbps para la unidad catastral (edificio del PATH)
9. Enlace de datos de 10mbps para agencia primer piso San Pedro Sula

MFF
R



10. Enlace de datos de 10mbps para agencia primer piso Choluteca
11. Enlace de datos de 10mbps para la agencia Juticalpa Olancho
12. Enlace de datos de 10mbps para la agencia Danlí El Paraíso
13. Enlace de datos de 10mbps para la agencia santa rosa de copan
14. Enlace de datos de 10mbps para la agencia La Ceiba Atlántida
15. Enlace de datos de 10mbps para la agencia de Gracias, Lempiras
16. Enlace de datos de 10mbps para el data center de Todomovil
17. Proveer y garantizar que el servicio de Enlaces de Datos e Internet para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) mediante la atención, soporte y resolución de problemas, que se encuentren disponible las 24 horas al día, los 7 días a la semana, los 365 días del año;
18. La empresa deberá asegura/otorgar una disponibilidad del servicio del 99.9%, en caso contrario se aplicarán las multas tal como se estableció en los Pliegos de Condiciones, Sección VI numeral 4 **tabla cálculo de multa por pérdida de conexión.**

CLÁUSULA CUARTA:

GARANTÍAS

Garantía de cumplimiento de contrato: La empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, entregó a el BANHPROVI Garantía Bancaria Irrevocable N°20170022564 de Banco Atlántida por valor de noventa mil lempiras exactos, con vigencia del tiempo contractual más tres meses adicionales es decir del 28/12/2021 al 26/04/2023, a favor de BANHPROVI, garantizando el Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones que la empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, asume en los documentos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA:

RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.

La Empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá proporcionar la Relación Simétrico, Canales de Datos estos canales deben ser cifrados y ser entregado en la capa de red del modelo OSI, Interfaz de Conexión: Gigaethernet 100/1000 Full Duplex, Tipo de Conector: RJ45; **2)** La empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá proveer el equipo terminal o de conectividad necesario y adecuado, preferiblemente equipo nuevo, para establecer el enlace de comunicación, el dispositivo router deberá brindar conectividad solo para los enlaces de datos en capa de red y en capa de enlace de datos cuando el BANHPROVI lo requiera; **3)** Monitoreo del servicio mismo que debe proveer acceso del protocolo ICMP (Internet Control Message Protocol) al equipo de comunicaciones del oferente y a cualquier IP (Internet Protocol) fuera de la red del oferente, a efecto de facilitar las funciones de monitoreo que efectuará el BANHPROVI, La empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, debe proporcionar software o herramientas para el monitoreo de la utilización del ancho de banda y de tráfico de cada enlace; **4)** Implementar controles de seguridad en los equipos de telecomunicaciones que utilice para la interconexión de los servicios, a fin de minimizarle riesgos al el BANHPROVI (habilitar la administración remota utilizando únicamente protocolos cifrados como SSH, HTTPS; evitando el uso de telnet y http). Así como entregar un documento que contenga el procedimiento o escalamiento para el control de situaciones adversas de tráfico, como ser posibles ataques, por ejemplo: Denegación de Servicios (DOS, DDoS, entre otros); **5)** Deberá contar con una infraestructura de red con alta capacidad de transporte que permita el envío de datos en forma rápida y continua que



MEX
[Signature]

ofrezca calidad de servicio garantizado, alta disponibilidad, capacidad de integración de datos, video, internet y otros en un solo medio, así como disponer de al menos dos (2) medios o rutas entre ciudades para el transporte de datos -uno principal y uno de contingencia- que le permita garantizar la disponibilidad requerida del servicio; 6) La empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, debe proveer y garantizar un servicio de atención, soporte y resolución de problemas, que se encuentre disponible las 24 horas al día, los 7 días a la semana, los 365 días al año, también deberá suplir por medio escrito los protocolos administrativos a seguir para la presentación de reclamos, así como los números de teléfono y correos electrónicos del personal técnico asignado al soporte del enlace, que incluya todos los niveles jerárquicos en el proceso de atención hasta llegar al representante máximo de la empresa, también debe entregar un documento que contenga el procedimiento o escalamiento para el control de situaciones adversas de tráfico, como ser posibles ataques, por ejemplo: Denegación de Servicios (DOS, DDoS, entre otros); 7) La empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, debe proveer y garantizar un servicio de conexión las 24 horas los 7 días de la semana, los 365 días del año, disponibilidad mínima del 99.9% al mes en cada uno de los enlaces o servicios de internet que provea a BANHPROVI, deberá tener flexibilidad en sus equipos de telecomunicaciones de incrementar el ancho de banda a solicitud del BANHPROVI, en caso de extrema necesidad durante el período de vigencia del contrato y bajo convenio legal con el oferente, sin cambios significativos de hardware; 8) En caso de que BANHPROVI realice traslado de local de cualquiera de sus oficinas, en un tramo dentro de un radio de 3000 Metros, la empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, no hará cobros por ese servicio, BANHPROVI solo informará a la empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, de la nueva ubicación de las oficinas, quien hará la instalación en los siguientes cinco (5) días calendarios; 9) En caso de interrupción del servicio, la empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá respetar la tabla de cálculo de retribución por pérdida de conexión establecidos en el numeral 4 de los Requerimientos Específicos de los Documentos de la Licitación Pública No. 012-2021 para el cálculo de retribución por pérdida de conexión y deberá descontar el valor en la siguiente factura de pago mensual posterior al evento presentado; 10) La Empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá proporcionar a BANHPROVI los REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS contenidos en la SECCIÓN VI. LISTA DE REQUISITOS, PARTE 2 – REQUISITOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL BANHPROVI LP No. 012/2021; 11) Para todo lo anterior, deberá desarrollar un plan de trabajo secuencial y presentado a la División de Operaciones del BANHPROVI en un término no mayor a diez días después de la adjudicación en la cual se deberá detallar los tiempos de recepción/entrega de los productos, el tiempo de implementación y puesta en marcha del servicio; 12) Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según artículo 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa del BANHPROVI, para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este contrato siempre y cuando así convenga a los intereses de BANHPROVI; 13) Todas aquellas obligaciones contenidas en las Instrucciones de los Oferentes y las Especificaciones Técnicas del Documento de Contratación de Enlaces de Datos e Internet para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda de BANHPROVI, las cuales forman parte íntegra de este contrato; 14) CONFIDENCIALIDAD: La empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**



TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., se compromete a mantener en todo tiempo la confidencialidad así como guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información del BANHPROVI que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos.-

CLÁUSULA SEXTA:

MONTO Y FORMA DE PAGO

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda se compromete a pagar a la empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.,** la suma total de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L572,700.00),** que incluye el valor de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L74,700.00)** de impuestos sobre ventas. en concepto de impuestos sobre ventas, del pago que el BANHPROVI efectuó conforme a lo indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Mediante pagos mensuales durante la recepción de servicios una vez que se hayan recibido a satisfacción mediante memorando del área encargada y se cancelará en lempiras en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, posteriores a la fecha en que la empresa remita el recibo correspondiente, en el cual se detalle el valor a cancelar correspondiente objeto de la presente Licitación Pública, debiendo contener el visto bueno de la División de Operaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

SANCIONES ECONÓMICAS

El BANHPROVI en estricto cumplimiento al artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2022 y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.,** deberá pagar al BANHPROVI la multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por incumplimiento del plazo, Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Asimismo, se establece la siguiente tabla cálculo de multa por pérdida de conexión.

Falla continua entre 7:00am a 9:00pm	Crédito total del costo mensual del enlace
Mayores a 30 minutos	Valor equivalente a 24 horas de servicio
Mayores a dos horas	Valor equivalente a 48 horas de servicio
Mayores a seis horas	Valor equivalente a 4 días de servicio
Mayores a 24 horas	Valor equivalente a 10 días de servicio
Mayores a 48 horas	Valor equivalente al total de la factura mensual
Mayores a cuatro días	BANHPROVI puede cancelar contrato de servicio

“Las multas y sanciones establecidas en la presente clausula, en concepto de incumplimiento, solamente serán aplicables en los casos que las fallas, caídas o perdidas de conexión en los servicios sean imputables a **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.,** lo cual se determinara con las pruebas técnicas pertinentes; no se aplicaran multas ni se imputara responsabilidad a **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.,** cuando las interrupciones, fallas o perdidas de conexión sean causadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito”

CLÁUSULA OCTAVA:



DISPOSICIONES GENERALES

EL BANHPROVI manifiesta que el presente contrato podrá terminarse por la causas establecidas en los artículos 126 y 127 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, así como si existieren las condiciones que constituyen caso fortuito o fuerza mayor por un período continuado de tiempo mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de entrega, 2. Este contrato es de naturaleza enteramente civil porque carece de los elementos de subordinación que tipifican los contratos laborales.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO

La empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, se compromete y obliga a proporcionar **LOS SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS E INTERNET** a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento Parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a la empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, de acuerdo con los requerimientos de esta Licitación y el contrato firmado, no será considerado como tal, si a juicio del BANHPROVI se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. -

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes convienen en que cualquier diferencia o controversia que surgiere entre **BANHPROVI** y la Sociedad Mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, que pudiese surgir respecto a la interpretación o ejecución de los términos de este contrato que no pudiese arreglarse en forma conciliatoria, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. -

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARAIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro



nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato de Consultoría y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Consultor: 1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI: 1)** A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA:
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en la Resolución No. CD-57/2021 emitida por el Consejo Directivo del BANHPROVI, de fecha quince (15) de diciembre del año 2021 y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA DECIMOCUARTA:
PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

En cumplimiento del deber legal que le asiste a BANHPROVI en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, **ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA** declara que su patrimonio y las



MFE
Q

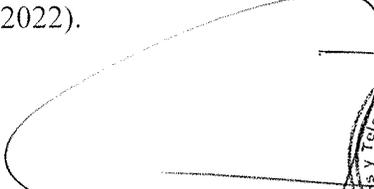
fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que **TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **BANHPROVI**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a **BANHPROVI**, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA:
ACEPTACIÓN

A ambas partes declaran que aceptan para sus representadas las condiciones y términos estipulados en el presente **CONTRATO PRIVADO DE LOS SERVICIOS DE ENLACE DE DATOS E INTERNET SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** y se obligan a cumplirlos fielmente. Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de estas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los uno (01) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
Presidenta Ejecutiva
BANHPROVI
ID N° 0801-1959-03287




ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA
Representante Legal
RYT S. DE R. L. DE C.V.
ID N° 0401-1976-012331

